

DEV

TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL D-197-2021

Santiago, 22 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol: D-197-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Hotelera Alameda SpA., titular de unidad fiscalizable “Hotel Crowne Plaza”, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D- Rol D-197-2021 de la SMA (en adelante, Res. Ex. N°1/D-197-2021 SMA), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3° Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los términos que ésta indicó.

4° Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

5° Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular por carta certificada la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Santiago Centro el día 23 de septiembre de 2021, conforme al número de seguimiento 1181397176925. Si bien en la plataforma de correos Chile, el envío se encuentra en estado de “reparto”, mediante el correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021 enviado a oficina de partes de esta Superintendencia, se informó que la Res. Ex. N°1/D-197-2021 fue recibida con dicha fecha por Hotelera Alameda SpA.

6° Que, con fecha 27 de septiembre de 2021, Leandro Bertolotto, sin acreditar su personería para actuar en representación del titular, presentó escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

7° Que, por Res. Ex. N°2 / ROL D-197-2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer ratifíquese todo lo obrado por Leandro Bertolotto en presentación de 27 de septiembre de 2021, acompañando antecedentes suficientes para acreditar su personería o poder de representación del titular “Hotelera Alameda SpA.” conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Estos antecedentes debían presentarse en el plazo de 03 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

8° Que, con fecha 20 de octubre de 2021, el titular presenta dentro de plazo carta acompañado copia de escritura pública con otorgamiento de poderes, de fecha 28 de marzo de 2019, suscrita ante el notario Karina Alejandra Flores Muñoz. En dicho escrito se contemplan los poderes conferidos por el Hotelera Alameda SpA a distintas personas, no encontrándose entre estas Leandro Bertolotto, quien firmo la presentación de fecha 27 de septiembre de 2021. En virtud de este hecho, la presentación de los descargos no puede tenerse por presentada al haber sido firmada por una persona que al momento de su presentación no poseía facultades para representar al titular en el presente procedimiento sancionatorio.

9° Que, el artículo 22 de la Ley 19.880 establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo. Y agrega “*El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. Por tanto, no habiendo sido acreditada la representación de Leandro Bertolotto, se procederá conforme a lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

10° Que, con fecha 21 de octubre se presenta un set de cuatro fotografías. Estas capturas no son acompañadas por carta conductora, tampoco se indica quien las presenta, ni contiene firma alguna. Por tanto, bajo la lógica expuesta en los considerandos anteriores, no se puede tener por presentada dicha carta al no ser posible acreditar si esta presentación corresponde al titular.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR NO PRESENTADO, los escritos presentados con fecha 27 de septiembre y 21 de octubre de 2021.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Hotelera Alameda SpA., domiciliada en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 136, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Mara Andrea Riquelme Flores, domiciliada en [REDACTED] y Alma Claudia Carrasco Iniescar domiciliada en [REDACTED].¹

Jaime Alberto Jeldres García
Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esigna.com/
acielerdoterceros, title=Abogado Instructor, cn=Jaime
Alberto Jeldres García, email=jaime.jeldres@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.25 15:35:46 -0400

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Hotelera Alameda SpA., domiciliada en [REDACTED].

¹ Esta dirección se modificó a petición expresa de Alma Claudia Carrasco Iniescar mediante Ingreso Atención Ciudadana solicitud: N° 1572-2021.

- Mara Andrea Riquelme Flores, domiciliada en [REDACTED].
 - Alma Claudia Carrasco Iniescar domiciliada en [REDACTED].
- C.C:**
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA